

AL DESPACHO comunicando que se encuentra pendiente por examinar la presente demanda. Bucaramanga, noviembre 6 de 2020.



ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor OSCAR GABRIEL VILLA MORALES presenta por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR SA.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la demanda.

NOTIFÍQUESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciéndosele entrega del libelo al momento de la notificación, y adviértasele que dispone de DIEZ (10) DÍAS para contestarla. Súrtase la notificación de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Atendiendo lo reglado en artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; remitiéndosele copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, para surtir el traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS, dentro del cual deberá contestar la demanda, el que comenzará a contarse al vencimiento del día VEINTICINCO (25), después de efectuada la última notificación, en los términos del inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 NOTIFÍQUESE a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR SA haciéndoseles entrega del libelo al momento de la notificación, y adviértasele que dispone de DIEZ (10) DÍAS para contestarla. **La notificación se tramitará por conducto de la secretaria del Juzgado.**

SE RECONOCE personería al Dr. RICARDO JAIMES HERNANDEZ con CC N° 91.261.327 y TP N° 84.758 como apoderado judicial del demandante, conforme al poder que le fuera conferido.

En este punto se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, en donde se expresa:

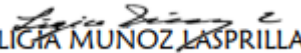
“(…) Son deberes de las partes y sus apoderados: 14 Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medida cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)”

NOTIFÍQUESE.


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACION POR ESTADOS
Para notificar a las demás partes del auto anterior,
se anoto en el cuadro de estado de la fecha 9 de
noviembre de 2020.
Secretario ad-hoc


LIGIA MUNOZ LASPRILLA